



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 240/2024

En Palma de Mallorca, el día 28 de mayo de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

PRESIDENTE: Don Mateu Martí Albertí, propuesto por la Administración.

VOCALES:

Don Alfonso Rodríguez Sánchez, propuesto por las asociaciones de consumidores.

Don Pere Ilinás García, propuesto por las organizaciones empresariales.

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Integración Europea de Energía, S.A.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Supuesto incumplimiento de contrato

PRETENSIONES:

1. *“Pretendo que me devuelvan lo que me han cobrado de más en Intraenergia y que me devuelvan la penalización ya que yo estaba en Naturgy sin penalización y no pedí cambiarme a esta compañía”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje.

A petición del Colegio, la reclamante manifiesta estar conforme con la solución planteada por la empresa en su escrito de alegaciones.

Tras lo cual, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones presentadas y oída la reclamante, este Colegio Arbitral dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto.

Por consiguiente, la mercantil reclamada deberá reintegrar el importe de 145,27€, correspondiente al concepto de penalización por baja anticipada, Este abono deberá realizarse en el plazo de un mes desde la recepción del presente laudo arbitral, mediante ingreso en el número de cuenta bancaria en el que la reclamante tuviera domiciliados sus recibos.

Por último, y a efectos de evitar futuras controversias, sería recomendable que la empresa, a la hora de facilitar la información previa al contrato o en la propia nomenclatura utilizada en la facturación, sustituyera la denominación *término fijo/término variable por potencia contratada/energía consumida*.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Mateu Martí Albertí